

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc



PROYECTO DE LEY

Artículo 1: Establécese que en los pasos a nivel de la red ferroviaria del Área Metropolitana de Buenos Aires, deberán contar con personal de seguridad que cumpla funciones de guardabarrera.

Artículo 2: El órgano de aplicación de la presente será la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Artículo 3: Las funciones del personal de seguridad serán las de advertir a los transeúntes la proximidad de las formaciones ferroviarias mediante señas visuales y sonoras, y cualquier otra acción que contribuya al mejoramiento de la seguridad del servicio.

Artículo 4: El personal contratado deberá ser capacitado en forma permanente para el correcto cumplimiento de su función, contará con la vestimenta apropiada y con los elementos de señalización e iluminación que permitan una rápida identificación en horas nocturnas o en condiciones de baja visibilidad.

Artículo 5: El personal afectado deberá contar con un lugar apropiado para protegerse de las inclemencias del tiempo, el mismo deberá instalarse en aquellos lugares que no dificulte ni la visibilidad ni el cumplimiento de la tarea.

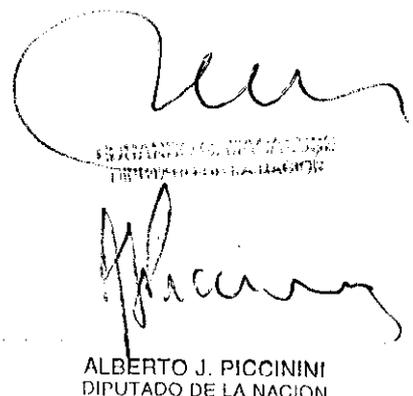
Artículo 6: El personal de seguridad cumplirá funciones en todo momento que se brinde el servicio de transporte ferroviario de pasajeros.

Artículo 7: De forma.


LUCRECIA MONTEAGUDO
Diputada de la Nación


ARIEL BASTEIRO
DIPUTADO DE LA NACION


MARTA MAFFEI
DIPUTADA DE LA NACION


ALBERTO J. PICCININI
DIPUTADO DE LA NACION


FABIAN DE NUCCIO
DIPUTADO NACIONAL


MÁRCELA V. RODRIGUEZ
DIPUTADA DE LA NACION